

GUÍA DE ETIQUETADO Y EMPAQUE PARA ALIMENTOS EN LA UNIÓN EUROPEA



Con apoyo de:



Deutsch-Ecuadorianische
Industrie- und Handelskammer
Cámara de Industrias y Comercio
Ecuatoriano-Alemana



Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca



**Gobierno
del Ecuador**

GUILLERMO LASSO
PRESIDENTE

INTRODUCCIÓN

El Viceministerio de Promoción de Exportaciones e Inversiones PRO ECUADOR, parte del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, es el encargado de ejecutar las políticas y normas de promoción de exportaciones y atracción de inversiones del país, con el objetivo de promover la oferta exportable de bienes y servicios del Ecuador.

PRO ECUADOR, con el apoyo de la Cámara de Industrias y Comercio Ecuatoriana - Alemana, y el equipo de expertos en agroindustria y ambiente de los Laboratorios AGRORUM, desarrollaron una Guía de Etiquetado para los alimentos ecuatorianos con destino a los países de la Unión Europea.



Ruta PRO ECUADOR

La **Ruta PRO ECUADOR** es la metodología de categorización de usuarios en 4 niveles, la que permitirá brindarles servicios diferenciados según su nivel, impulsándolo hacia la internacionalización. Para vincularse, el usuario interesado debe registrarse en PRO ECUADOR y continuar un proceso de validación a través de la herramienta “Test del Potencial Exportador”.

	NIVEL ROJO	Cuenta con un producto o servicios con potencial y RUC activo pero no cumplen los siguientes requisitos: ● Requisitos y Conocimientos General: Firma Electrónica, Registro de Operador, partidas y precios de exportación de sus productos definidos, etc. ● Requisitos Específicos: Habilitaciones de establecimiento, Notificación sanitaria, Certificado de Registro de Turismo, etc. ● Imagen Corporativa: Desarrollo de herramientas de promoción como sitio web, catálogos/brochure, tarjetas de presentación, fichas técnicas, etc.
	NIVEL AMARILLO	Están en proceso de fortalecimiento y no cumplen alguno (s) de los requisitos antes mencionados.
	NIVEL AMARILLO AA	Cumplen los 3 tipos de requisitos mencionados, es decir, que se encuentran listas para exportar pero no cuentan con cliente. A partir de este nivel acceden a los servicios de Promoción Comercial.
	NIVEL VERDE	Cumplen los requisitos mencionados, registran exportaciones formales y requieren diversificar su oferta exportable o destinos de exportación.

Según la categorización obtenida, el usuario puede beneficiarse de servicios de asesoría y orientación personalizada, vinculación a programas de formación y de asistencia técnica, así como servicios de promoción comercial: ferias internacionales, ruedas de negocios y otros.

Contexto actual de la Unión Europea para los alimentos etiquetados



El 19 de diciembre del 2019 se realizó la presentación del Pacto Verde Europeo, el cual establece cómo hacer de Europa el primer continente climáticamente neutro en 2050, impulsando la economía, mejorando la salud y la calidad de vida de los ciudadanos, protegiendo la naturaleza, para hacer que la economía de la Unión Europea sea sostenible.

En este sentido se busca la creación de un entorno alimentario saludable y un correcto etiquetado de los alimentos, con la finalidad que los consumidores europeos puedan elegir dietas saludables y sostenibles. Para lograr esto, la Comisión ha propuesto un etiquetado nutricional frontal, armonizado, obligatorio y un marco sostenible que cubra los aspectos nutricionales, aspectos climáticos, ambientales y sociales en la etiqueta de los alimentos.



Definiciones Generales

Etiqueta

Letreros, marcas comerciales o de fábrica, signos, dibujos u otras descripciones, escritos, impresos, estarcidos, marcados, grabados o estampados en un embalaje o envase alimentario, o que acompañe al mismo.

Información alimentaria

Información relativa a un alimento y puesta a disposición del consumidor final por medio de una etiqueta, otro material de acompañamiento, o cualquier otro medio, incluyendo herramientas tecnológicas modernas o la comunicación verbal.

Información nutricional

Etiquetado nutricional que muestra información sobre la cantidad de calorías, porciones y datos nutricionales de los alimentos.

Ingrediente

Cualquier sustancia o producto, incluidos los aromas, los aditivos alimentarios y las enzimas alimentarias y cualquier componente de un ingrediente compuesto que se utilice en la fabricación o la elaboración de un alimento y siga estando presente en el producto acabado.

Lugar de procedencia

Cualquier lugar del que se indique que procede un alimento, y que no sea el «país de origen». El nombre o razón social del fabricante no constituye el lugar de procedencia en la etiqueta.

Nutrientes

Proteína, hidratos de carbono, grasas, fibra, sodio (sal), vitaminas y minerales enumerados en el punto 1 de la parte A del anexo XIII del presente Reglamento, y las sustancias que pertenecen o son componentes de una de dichas categorías.

Porción

La cantidad de un alimento o bebida que razonablemente se espera que ingiera un individuo en un solo acto de consumo.

Unidad de consumo

- La «unidad de consumo» debe ser fácil de reconocer para el consumidor y significa una unidad que puede consumirse individualmente. Una sola unidad de consumo no representa necesariamente una porción.
- Por ejemplo, una onza de una tableta de chocolate podría ser la unidad de consumo, pero la porción sería de más de una onza de chocolate.

Ingestas de referencia

Niveles típicos de ingesta de nutrientes para la mayoría de la población que configuran una dieta saludable.

Valores de Referencia de Nutrientes (VRN)

Recomendaciones para la cantidad media diaria de un nutriente que los grupos de población deben consumir durante un periodo de tiempo (p.ej. el nivel de ingesta de nutrientes que es suficiente para la mayoría de las personas sanas en un grupo de población).



El Reglamento (CE) n.º 1169/2011 sobre el suministro de información alimentaria al consumidor (Reglamento FIC), , establece

los principios generales, los requisitos y las responsabilidades que rigen la información alimentaria y, en particular, el etiquetado de los alimentos. Proporciona la base para asegurar la protección del consumidor en relación con la información alimentaria.

Ente regulador para el etiquetado y empaque de alimentos.

La entidad encargada del Reglamento (CE) n.º 1169/2011 es la Agencia Europea de Seguridad Alimentar EFSA, la cual pertenece a la Dirección General de Sanidad y Consumo, responsable de la aplicación de las leyes de la UE sobre la seguridad de alimentos y otros productos, además de velar por los derechos de los consumidores y la protección de la salud de las personas.

La Comisión Europea solicitó a EFSA asesoramiento científico para el desarrollo de un etiquetado nutricional frontal, obligatorio, armonizado y el establecimiento de perfiles de nutrientes que restrinjan las declaraciones de propiedades nutricionales y saludables en los alimentos.



Principales cambios que propone el nuevo etiquetado de alimentos

Cambios propuestos



Etiquetas más legibles.



Obligatoriedad de país de origen.

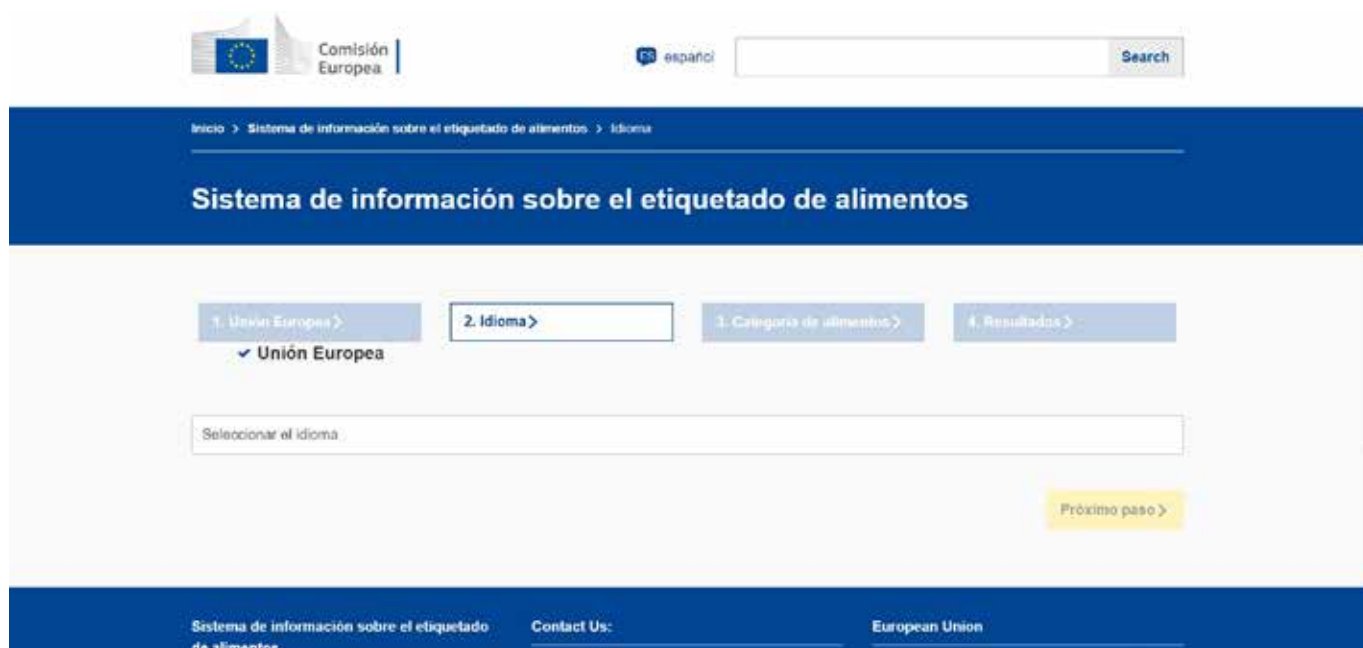


Aceites o grasas vegetales se podrán agrupar bajo la designación “aceites vegetales”.



Indicación de alérgenos.





La Comisión Europea cuenta con una herramienta informática, fácil de usar, que permite a los usuarios seleccionar el alimento y obtener de forma automática las indicaciones obligatorias del etiquetado. Esta se denomina Sistema de Información de Etiquetado de Alimentos FLIS. 

En total la herramienta cubre 87 categorías de alimentos y proporciona enlaces a las disposiciones legales pertinentes y los documentos de orientación existentes.

Alimentos que se etiquetan en la Unión Europea

Todos los productos alimenticios procesados, comercializados en la UE deben cumplir con las normas de etiquetado de la UE y según sus características se clasifican en cinco grupos.



Etiquetados de alimentos y nuevos alimentos (novel foods) Genéticamente Modificados (GM).



Etiquetados de alimentos con fines de nutrición específicos.



Etiquetados de aditivos y aromas alimentarios para productos alimenticios.



Etiquetados de materiales destinados a estar en contacto con alimentos.



Etiquetados de los productos alimenticios particulares.



Información obligatoria para los alimentos

01

Denominación del producto alimenticio

03

Información sobre los alérgenos

05

Fecha de duración mínima o Fecha de caducidad

07

Nombre y dirección del exportador establecido en la UE o del importador

09

Condiciones especiales de conservación y/o utilización

11

Nivel de alcohol de las bebidas (si es superior a 1.20%)

02

Lista de ingredientes (incluyendo aditivos)

04

Cantidades de determinados ingredientes

06

País de origen o procedencia

08

Cantidad neta de alimentos

10

Instrucciones de uso (si es necesario)

12

Declaración nutricional

Colocación de la información obligatoria

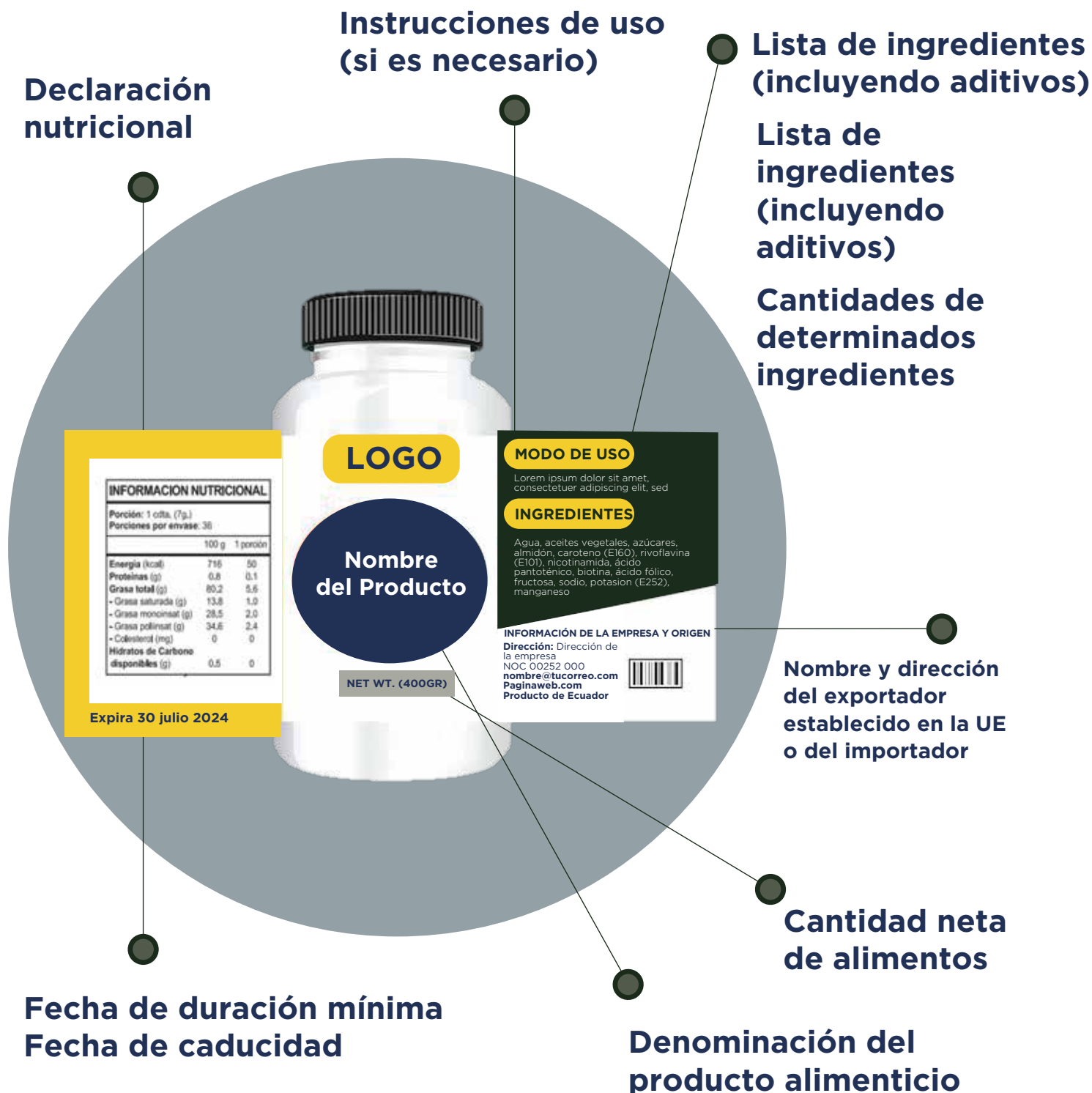
La información alimentaria obligatoria estará disponible y será fácilmente accesible para los consumidores, en un lugar destacado, fácilmente visible, claramente legible e indeleble.

Para todos los alimentos procesados esta información deberá figurar en el envase o en una etiqueta sujeta al mismo, de manera que los caracteres **utilicen un tamaño de letra en el que la altura de la x, sea igual o superior a 1,20 mm**. En el caso de los envases o recipientes cuya **superficie máxima sea inferior a 80 cm²**, el **tamaño de la letra será igual o superior a 0,9 mm**.

La denominación del alimento, la cantidad neta y el grado alcohólico volumétrico adquirido figurarán en el mismo campo visual.



Colocación de la información obligatoria



Requisitos Lingüísticos

La información alimentaria obligatoria figurará en una lengua que comprendan fácilmente los consumidores de los estados miembros de la Unión Europea.

Dentro de los estados miembros, estos podrán estipular que las menciones se faciliten en una o más lenguas de entre las lenguas oficiales de la Unión Europea.

En el anexo de la presente guía, se especifica la forma de presentación, denominaciones y demás normativa a cumplir para las menciones obligatorias señaladas en el apartado 5 y acorde a la Sección 2 del **Reglamento (CE) n.º 1169/2011**.



Presentación del etiquetado y el empaque

Todas las menciones indicadas en el apartado de Colocación de Información Obligatoria y los anexos figurarán en el mismo campo visual del producto. En caso el espacio lo permita, las presentaciones se harán en formato tabla con las cifras en columna.

Si el valor energético o la cantidad de nutrientes de un producto es insignificante, la información sobre dichos elementos podrá sustituirse por una declaración del tipo: “contiene cantidades insignificantes de...”, junto a la información nutricional cuando esta exista.

Otras formas adicionales de expresión y presentación, para el valor energético y la cantidad de nutrientes, se pueden dar a condición de cumplirse con los siguientes requisitos:

Se basen en estudios rigurosos, válidos científicamente y no induzcan a engaño;

Su desarrollo sea el resultado de la consulta de un amplio abanico de los grupos interesados;

Estén respaldadas por pruebas científicas que demuestren son comprensibles para el consumidor;

Estén destinadas a facilitar la comprensión del consumidor;

Estén basadas en la ingesta de referencias armonizadas;

Sean objetivas y no discriminatorias;

Su aplicación no suponga obstáculos a la libre circulación de mercancías.



Información alimentaria voluntaria

La información alimentaria proporcionada voluntariamente cumplirá los siguientes requisitos:

No inducirá al error del consumidor;

Sean objetivas y no discriminatorias;

Su aplicación no suponga obstáculos a la libre circulación de mercancías;

No se mostrará información que merme el espacio disponible para la información alimentaria obligatoria.



Aplicación de normativas nacionales

Los estados miembros no podrán adoptar ni mantener medidas nacionales salvo lo autorice el Derecho de la Unión, en el caso de las materias específicamente armonizadas por el reglamento.

- ✓ Protección de la salud pública;
- ✓ Protección de los consumidores;
- ✓ Prevención del fraude;
- ✓ Protección de la propiedad industrial y comercial, indicaciones de procedencia, denominación de origen y de prevención de la competencia desleal.

Los estados miembros podrán adoptar medidas nacionales sobre las materias no específicamente armonizadas a condición de que no prohíban, impidan o limiten la libre circulación de mercancías conformes al Reglamento, y que estén justificados.





ANEXOS

Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca


**Gobierno
del Ecuador**

**GUILLERMO LASSO
PRESIDENTE**

ESPECIFICACIONES A CUMPLIR SOBRE LAS MENCIONES OBLIGATORIAS

Denominación del producto alimenticio

Productos	Normativa de las menciones obligatorias
<i>Snacks, Frutas y vegetales congelados, Frutas y vegetales transformados (deshidratados), Pulpas, puré de frutas, compotas y similares y Otros productos de la pesca transformados.</i> • Será su denominación jurídica. A falta de ésta, la denominación será la habitual y en caso de no existir, se facilitará una denominación descriptiva. • En el estado miembro de comercialización se admitirá la denominación del alimento con la que el producto se comercialice en dicho estado. • La denominación del alimento no se sustituirá por ninguna denominación protegida como propiedad intelectual, marca o denominación de fantasía.	
Menciones específicas adicionales u omisiones al Reglamento (CE) n.º 1169/2011	
• Frutas y vegetales frescos	• Si el producto está en conformidad con las normas de la Comisión Económica para Europa de la Naciones Unidas (CEPE/NU), la denominación del alimento no podrá ser indicada si el contenido es visible desde el exterior.
• Plátano	• «Plátanos» es la denominación legal y se utilizará como denominación del alimento. No obstante, si el contenido es visible desde el exterior, la denominación del alimento podrá omitirse.
• Confituras, jaleas y mermeladas de frutas	• La denominación del alimento se complementará mediante la indicación de la fruta o frutas utilizadas, en orden decreciente según el peso de las materias primas constituyentes. • En el caso de productos a partir de tres o más frutas, la indicación podrá sustituirse por la indicación «frutas variadas» u otra similar.
• Productos de cacao y chocolates	• Cuando los productos se venden en surtidos, sus denominaciones podrán sustituirse por «chocolates surtidos» o «chocolates rellenos surtidos». En este caso, podrá haber una única lista de ingredientes. • Las denominaciones de venta «chocolate», «chocolate con leche» y «cobertura de chocolate» podrán completarse mediante menciones o calificativos referentes a criterios de calidad.
• Productos de la pesca y acuicultura	• La denominación legal será la «denominación comercial de la especie» acompañada por su nombre científico • http://ec.europa.eu/fisheries/cfp/market/consumer-information/names_en



Listado de ingredientes

Normativa de las menciones obligatorias

Snacks, Frutas y vegetales congelados, Frutas y vegetales transformados (deshidratados), Confituras, jaleas y mermeladas de frutas, Pulpas, puré de frutas, compotas y similares, Productos de cacao y chocolates, y Otros productos de la pesca transformados.

- La lista de ingredientes estará encabezada por un título adecuado que incluya la palabra «ingredientes».
- En la lista se incluirán todos los ingredientes del alimento, en orden decreciente de peso, según se incorporen en el momento de su uso para la fabricación del alimento.
- Determinados alimentos están exentos de declarar la lista de ingredientes (ver el apartado 9 de la presente Guía).

Menciones específicas adicionales u omisiones al Reglamento (CE) n.º 1169/2011

• Frutas y Vegetales frescos • Plátanos	• Las frutas y hortalizas frescas, incluidas las patatas, que no hayan sido peladas, cortadas o sometidas a cualquier otro tratamiento similar, están exentas (Artículo 19).
• Productos de la pesca y acuicultura	• Los alimentos que consten de un único ingrediente, en los que: (i) la denominación del alimento sea idéntica a la del ingrediente, o (ii) la denominación permita determinar la naturaleza del ingrediente sin riesgo de confusión, están exentos (Artículo 19).

Indicación de todo ingrediente o coadyuvante tecnológico que cause alergias o intolerancias

Normativa de las menciones obligatorias

Snacks, Frutas y vegetales frescos, Plátano, Frutas y vegetales congelados, Frutas y vegetales transformados (deshidratados), Confituras, jaleas y mermeladas de frutas, Pulpas, puré de frutas, compotas y similares, Productos de cacao y chocolates, Productos de la pesca y acuicultura, Otros productos de la pesca transformados, Atún y bonito

- El anexo II del Reglamento incluye una lista de sustancias o productos que causan alergias o intolerancias: a) Cereales que contengan gluten; b) Crustáceos y productos a base de crustáceos; c) Huevos y productos a base de huevos; d) Pescado; e) Cacahuates; f) Soja; g) Leche; h) Frutos secos; i) Apio; j) Mostaza; k) Granos de sésamos; l) Dióxido de azufre y sulfitos; m) Altramuces; y n) Moluscos.
- Se indicarán en la lista de ingredientes con una referencia clara a la denominación de la sustancia o producto según figura en el anexo II, y se destacará mediante una composición tipográfica que la diferencie.
- Si no hay lista de ingredientes, la indicación incluirá la palabra «contiene» seguida del nombre de la sustancia o el producto según el anexo II.



La cantidad de determinados ingredientes o de determinadas categorías de ingredientes (QUID)

Normativa de las menciones obligatorias

Snacks, Frutas y vegetales frescos, Plátano, Frutas y vegetales congelados, Frutas y vegetales transformados (deshidratados), Confituras, jaleas y mermeladas de frutas, Pulpas, puré de frutas, compotas y similares, Productos de cacao y chocolates, Productos de la pesca y acuicultura, Otros productos de la pesca transformados, Atún y bonito

- Será necesario indicar la cantidad de un ingrediente o de una categoría de ingredientes (QUID) en caso se trate de:
 - a) El ingrediente figure en la denominación del alimento o el consumidor lo asocie;
 - b) El ingrediente destaque en el etiquetado por medio de palabras, imágenes o representación gráfica; o
 - c) El ingrediente sea esencial para definir un alimento y distinguirlo de los productos con los que se pudiera confundir.
- El anexo VIII del Reglamento señala los casos en que no se requerirá indicación cuantitativa QUID.

La cantidad neta

Normativa de las menciones obligatorias

Snacks, Frutas y vegetales congelados, Frutas y vegetales transformados (deshidratados), Frutas y vegetales transformados (deshidratados), Confituras, jaleas y mermeladas de frutas, Pulpas, puré de frutas, compotas y similares, Productos de cacao y chocolates, Productos de la pesca y acuicultura y Otros productos de la pesca transformados.

- La cantidad neta de un alimento se expresará en litros, centilitros, mililitros, kilogramos o gramos, según el caso:
 - a) en unidades de volumen en el caso de los productos líquidos;
 - b) en unidades de peso en el caso de los demás productos.
 - c) En determinados casos, no se requiere la indicación de la cantidad neta.

Menciones específicas adicionales u omisiones al Reglamento (CE) N.º 1169/2011

- | | |
|---|--|
| • Atún y bonito | • Las disposiciones específicas relativas a la cantidad neta se establecen en el artículo 6 del Reglamento del Consejo (CEE) No 1536/92. |
| • Frutas y vegetales frescos
• Plátano | • No aplica. |



La fecha de duración mínima «consumir preferentemente antes del » o la « fecha de caducidad»

Normativa de las menciones obligatorias

Snacks, Frutas y vegetales congelados, Frutas y vegetales transformados (deshidratados), Confituras, jaleas y mermeladas de frutas, Pulpas, puré de frutas, compotas y similares, Productos de cacao y chocolates, Otros productos de la pesca transformados y Atún y bonito

- Si bien las indicaciones son requeridas, el tipo y duración de tiempo son elegidos por los operadores de las empresas, bajo su propia responsabilidad, con la excepción de los huevos y de la carne fresca de aves de corral.
- Las dos indicaciones se aplicarán:
 - a) Fecha de duración mínima «consumir preferentemente antes del», o «consumir preferentemente antes del fin de».
 - b) «Fecha de caducidad», es requerida para alimentos que son altamente perecederos y después de un corto periodo de tiempo, puedan constituir un peligro para la salud.
- Estas indicaciones deben expresarse según lo dispuesto en el anexo X del Reglamento. El anexo X, punto 1, letra d) incluye un listado de alimentos para los que no se requerirá indicar la fecha de duración mínima.

Menciones específicas adicionales u omisiones al Reglamento (CE) n.º 1169/2011

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Producto de la pesca y acuicultura | <ul style="list-style-type: none">• El requisito del artículo 35, apartado 1, letra, e) del Reglamento (UE) N° 1379/2013 se aplica de conformidad con las disposiciones del Reglamento (UE) N° 1169/2011. |
|--|---|

Condiciones especiales de conservación y/o las condiciones de uso

Normativa de las menciones obligatorias

Snacks, Frutas y vegetales frescos, Plátano, Frutas y vegetales congelados, Frutas y vegetales transformados (deshidratados), Confituras, jaleas y mermeladas de frutas, Pulpas, puré de frutas, compotas y similares, Productos de cacao y chocolates, Productos de la pesca y acuicultura, Otros productos de la pesca transformados, Atún y bonito

- Cuando los alimentos requieran unas condiciones especiales de conservación y/o de utilización, se indicarán dichas condiciones.
- Con el fin de permitir la conservación o utilización adecuadas de los alimentos una vez abierto el envase, se indicarán, cuando proceda, las condiciones y/o la fecha límite de consumo.



El nombre o la razón social y la dirección del operador de la empresa responsable

Normativa de las menciones obligatorias

Snacks, Frutas y vegetales frescos, Plátano, Frutas y vegetales congelados, Frutas y vegetales transformados (deshidratados), Confituras, jaleas y mermeladas de frutas, Pulpas, puré de frutas, compotas y similares, Productos de cacao y chocolates, Productos de la pesca y acuicultura, Otros productos de la pesca transformados, Atún y bonito

- El Reglamento de la UE indica que el «operador de empresa alimentaria responsable de la información alimentaria» será el operador cuyo nombre se comercialice el alimento o, el importador en la UE.
- Primero debe determinarse qué operador de la empresa alimentaria es responsable de proporcionar la información alimentaria y solo entonces debe ser indicado en la etiqueta.

País de origen o lugar de procedencia

Normativa de las menciones obligatorias

Snacks, Frutas y vegetales frescos, Plátano, Frutas y vegetales congelados, Frutas y vegetales transformados (deshidratados), Confituras, jaleas y mermeladas de frutas, Pulpas, puré de frutas, compotas y similares, Productos de cacao y chocolates, Productos de la pesca y acuicultura, Otros productos de la pesca transformados, Atún y bonito

- La norma general es que la indicación del país de origen o lugar de procedencia será obligatoria cuando su omisión pudiera inducir a error al consumidor, en particular si la información que acompaña o la etiqueta pudieran insinuar que el alimento tiene un país de origen o un lugar de procedencia diferente;
- El país de origen queda determinado según lo dispuesto en los artículos 23 a 26 del Reglamento (CEE) No 2913/92. Este último Reglamento ha sido sustituido por el Reglamento (UE) No 952/2013 y por el Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2015/2446.

Menciones específicas adicionales u omisiones al Reglamento (CE) n.º 1169/2011

- | | |
|------------------------------|---|
| • Frutas y vegetales frescos | • EU>Reglamento (UE) 1308/2013>Artículo 76>1. |
| • Plátano | • EU>Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 1333/2011>Anexo I>VI.>C. |



El modo de empleo

Normativa de las menciones obligatorias

Snacks, Frutas y vegetales frescos, Plátano, Frutas y vegetales congelados, Frutas y vegetales transformados (deshidratados), Confituras, jaleas y mermeladas de frutas, Pulpas, puré de frutas, compotas y similares, Productos de cacao y chocolates, Productos de la pesca y acuicultura, Otros productos de la pesca transformados, Atún y bonito

- El modo de empleo deberá indicarse en caso de que fuera difícil hacer un uso adecuado del alimento, en ausencia de esta información.

Información nutricional

Normativa de las menciones obligatorias

Snacks, Frutas y vegetales frescos, Plátano, Frutas y vegetales congelados, Frutas y vegetales transformados (deshidratados), Confituras, jaleas y mermeladas de frutas, Pulpas, puré de frutas, compotas y similares, Productos de cacao y chocolates, Productos de la pesca y acuicultura, Otros productos de la pesca transformados, Atún y bonito

- La información nutricional obligatoria incluirá lo siguiente: a) El valor energético; y b) las cantidades de grasas, ácidos grasos saturados, hidratos de carbono, azúcares, proteínas y sal; c) Se expresarán por 100 g o por 100 ml.
- El contenido de la información nutricional obligatoria podrá completarse con la indicación de la cantidad de una o varias de las siguientes sustancias: a) Ácidos grasos monoinsaturados; b) Ácidos grasos poliinsaturados; c) Polialcoholes; d) almidón; e) fibra alimentaria; f) cualquier vitamina o mineral que figure en el punto 1 de la parte A del anexo XIII.
- El anexo V incluye un listado de alimentos exentos de proporcionar una información nutricional obligatoria. Dichas exenciones no se aplicarán a los alimentos sobre los que se efectúe una declaración nutricional y/o una declaración de propiedades saludables, o a los que se hayan añadido vitaminas y minerales.
- Existen varias opciones y posibilidades sobre cómo proporcionar la información nutricional.

Menciones específicas adicionales u omisiones al Reglamento (CE) n.º 1169/2011

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Frutas y vegetales frescos• Plátano | <ul style="list-style-type: none">• No aplica |
|--|---|



Normativa de las menciones obligatorias

Snacks, Frutas y vegetales frescos, Plátano, Frutas y vegetales congelados, Frutas y vegetales transformados (deshidratados), Confituras, jaleas y mermeladas de frutas, Pulpas, puré de frutas, compotas y similares, Productos de cacao y chocolates, Productos de la pesca y acuicultura, Otros productos de la pesca transformados, Atún y bonito

- De acuerdo al cumplimiento de la normativa EU>Directiva (CE) 2011/91>Artículo 2>1.
- El lote será determinado, en cada caso, por el productor, el fabricante o el envasador del producto alimenticio en cuestión, o por el primer vendedor establecido en el interior de la Unión.
- Se aplicará en el envase o el embalaje.

OTRAS LEGISLACIONES A CONSIDERAR PARA PRODUCTOS ESPECÍFICOS

Menciones	Otras legislaciones a considerar
Confituras, jaleas y mermeladas de frutas > Contenido de la fruta	• EU>Directiva del Consejo (CE) 2001/113>Artículo 2>3. • El contenido de fruta del producto acabado mediante los términos «elaborado con... gramos de fruta por 100 gramos», en el mismo campo visual que la denominación de venta, en caracteres claramente visibles.
Confituras, jaleas y mermeladas de frutas > Contenido de azúcares	• EU>Directiva del Consejo (CE) 2001/113>Artículo 2>4. • El contenido total de azúcares mediante los términos «contenido total de azúcares... gramos por 100 gramos», en el mismo campo visual que la denominación de venta.
Productos de cacao y chocolates > El contenido de materia seca total de cacao mediante la mención «cacao... % mínimo» / El contenido de la manteca de cacao	• EU>Directiva (CE) 2000/36>Artículo 3>3. • A los productos de chocolate podrán añadirse, además de la manteca de cacao, las grasas vegetales. Esta adición no podrá exceder del 5 % en relación con el producto acabado, una vez deducido el peso total de las otras materias comestibles que se hayan utilizado. • Los productos de chocolate que contengan materias grasas vegetales distintas de la manteca de cacao podrán comercializarse, siempre que en su etiquetado, figure una mención bien visible y claramente legible: «contiene grasas vegetales además de manteca de cacao».
Productos de la pesca y acuicultura > El método de producción, en particular las siguientes palabras: «... capturado...» o «... capturado en agua dulce...» o «... de cría ...»	• EU>Reglamento (UE) 1379/2013>Artículo 35>1.>b) • Sin perjuicio del Reglamento (UE) no 1169/2001, los productos de la pesca y de la acuicultura enumerados en los puntos a), b), c) y e) del anexo I del presente Reglamento que se comercialicen dentro de la Unión, podrán ofrecerse a la venta al consumidor final o a colectivos, únicamente cuando se indique en el marcado o el etiquetado correspondientes.
Productos de la pesca y acuicultura > Indicación de la zona de captura o producción	• EU>Reglamento (UE) 1379/2013>Artículo 35>1.>c) • La información que debe facilitarse sobre la zona de captura o producción, depende del método (capturado, capturado en agua dulce o de cría) y, en el caso de los capturados en el mar, si los productos han sido capturados en aguas cercanas a Europa. • En el caso de los productos capturados en agua dulce, el nombre del país y el nombre de la masa de agua en la cual se ha capturado deberá proporcionarse. Para los productos de la acuicultura, la mención del nombre del país en el que el producto haya alcanzado más de la mitad de su peso final. Para los mariscos de cría o, el nombre del país donde el producto haya estado seis meses como mínimo en fase de cría o de cultivo finales.
Productos de la pesca y acuicultura > Indicación sobre la categoría de arte de pesca	• EU>Reglamento (UE) 1379/2013>Artículo 35>1.>c) • La información sobre el arte de pesca se debe proporcionar sólo para productos de la pesca y sólo en el caso de que el arte de pesca utilizado se indique en el anexo III del Reglamento (UE) No 1379/2013. Podrá proporcionarse de manera voluntaria si no está incluido.



OTRAS LEGISLACIONES A CONSIDERAR PARA PRODUCTOS ESPECÍFICOS

Botellas de vino para ser reutilizadas	Botellas de vidrio destinadas a la reutilización que estén marcadas indeleblemente y adicionalmente no llevan faja o collarín. En este caso será obligatorio: Denominación del alimento, alérgenos o ingredientes que causen intolerancias, cantidad máxima, fecha de caducidad y la información nutricional.
Envases o recipientes con superficie mayor a 10 cm ²	• Denominación del alimento, ingredientes alérgenos o que causen intolerancias, la cantidad neta y la fecha de duración mínima o de caducidad. • La lista de ingredientes se facilitará mediante otros medios o estarán disponibles a petición del consumidor.
Alimentos enumerados en el Anexo V del Reglamento:	• Productos sin transformar que incluyen un solo ingrediente o una categoría de alimentos. • Productos transformados, cuyo único proceso ha consistido en ser curados. • Agua destinada al consumo humano, incluida aquella cuyos únicos ingredientes añadidos son el anhídrido carbónico o los aromas. • Hierbas, Especies o mezcla de ellas. • Sal y sucedáneos de sal. • Edulcorantes de mesa. • Extractos de café y los extractos de achicoria, granos de café enteros o molidos y granos de café descafeinado enteros o molidos. • Infusiones de hierbas y frutas, té, en todas las presentaciones, que no contengan más ingredientes añadidos que aromas que no modifiquen el valor nutricional del té. • Vinagres fermentados y sus sucedáneos, incluidos aquellos cuyos únicos ingredientes añadidos son aromas. • Aromas, Aditivos alimentarios, Coadyuvantes tecnológicos, Enzimas alimentarias, Gelatina, Compuestos para espesar mermelada, Levadura y Goma de mascar. • Alimentos cuyo envase sea inferior a 25 cm². • Alimentos, incluidos los elaborados artesanalmente, directamente suministrados por el fabricante en pequeñas cantidades al consumidor final.
Envases o recipientes con superficie mayor a 10 cm ²	• No serán obligatorias: Lista de ingredientes e información nutricional.



CONTÁCTANOS

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Punto de Contacto:

Guayaquil: Av. Malecón 100 y Av. 9 de octubre, Edif. La Previsora, pisos 15-18-19 | Teléfono: 593-4- 2591370

Quito: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, pisos 8 y 9 | Teléfono: 593-2- 3948760

Manta: Puerto Pesquero de San Mateo | Teléfono: 593-5-26661009

www.produccion.gob.ec

Para mayor información, síguenos en nuestras redes sociales



ProduccionEcu



produccionecu



@Produccion_Ecu



PRO ECUADOR
Negocios sin fronteras

Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca



República
del Ecuador